

0863-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cuarenta y seis minutos del tres de octubre de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido Avanza (*en adelante PA*), en el cantón de Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el PA, celebró *-de manera presencial-* el día veintiuno de setiembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANASTE
CANTON SANTA CRUZ

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
504180252	ALONDRA PIZARRO ALVAREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
114330796	RONY MARTI GOMEZ HIDALGO	TESORERO PROPIETARIO

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
701050744	JOSE RUDY SUAZO ROSALES	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
504180252	ALONDRA PIZARRO ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
114330796	RONY MARTI GOMEZ HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
501540830	FLORIBETH PIZARRO GOMEZ	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto las siguientes designaciones:

1.- *Mitzzy Salazar Morales, cédula de identidad n.º 503050971*, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, ya que ostenta doble militancia con el partido Auténtico Santacruceño (*en adelante PASC*), al haber sido designada mediante la celebración de la asamblea de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, como integrante propietaria del Tribunal de Ética y Disciplina (*en ese sentido ver la resolución n.º DGRE-0170-DRPP-2023 de las siete horas veintiún minutos del seis de junio de dos mil veintitrés*).

Para subsanar esta inconsistencia, deberá constar ante estos Organismos el memorial de renuncia al PASC de la señora Salazar Morales; o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de Santa Cruz, con el fin de designar los puestos vacantes, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

2.- Dagoberto Venegas Barrantes, cédula de identidad n.º 112350932, como delegado territorial suplente, ya que ostenta doble militancia con el PASC, al haber sido designado mediante la celebración de la asamblea de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, como fiscal propietario (*en ese sentido ver la resolución n.º DGRE-0170-DRPP-2023 de las siete horas veintiún minutos del seis de junio de dos mil veintitrés*).

En adición a lo anterior, considérese que a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política, la carta de aceptación del señor Venegas Barrantes al cargo supra citado, ya que su designación mediante la celebración de la asamblea de comentario se dio en ausencia.

Para subsanar las inconsistencias referidas al señor Venegas Barrantes, deberá constar ante estos Organismos su renuncia al PASC y su respectiva carta de aceptación al cargo aludido; o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea cantonal con el fin de designar los puestos vacantes, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral de cita.

3.- No se acredita a los señores Bernal Francisco Pizarro Gómez, cédula de identidad n.º 502950795, como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario; Ronny Martín Gómez Villafuerte, cédula de identidad n.º 106780089, como secretario suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial suplente; Ximena Jiménez Castro, cédula de identidad n.º 503290952, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria; y Marjorie

López Yong, cédula de identidad n.º 501650841, como delegada territorial suplente; ya que todos los anteriores, fueron designados en ausencia mediante la celebración de la asamblea bajo estudio, sin que consten sus aceptaciones en el expediente del partido político.

Para subsanar estas inconsistencias, deberán constar ante este Organismo las cartas de aceptación de los ciudadanos indicados supra; o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de Santa Cruz, con el fin de designar los puestos vacantes, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral citados.

Se encuentran pendientes de acreditar en el PA, los cargos de la secretaría propietaria y la presidencia, secretaría y tesorería suplentes del Comité Ejecutivo, tres delegaciones territoriales propietarias y -optativamente- tres delegaciones territoriales suplentes, del cantón de Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq
C.: Exp. n.º: 417-2024, partido Avanza (PA)
Ref n.º: S 4925, 5170-2024